

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

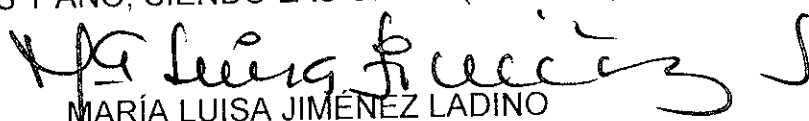
A ALBA JACQUELINE RIVERA BAQUERO, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-058-3** (Radicado de Fiscalía 12861 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO mediante auto de 10 de julio de 2018, siendo afectado (a) ALBA JACQUELINE RIVERA BAQUERO Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra involucrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C- 1614642 ubicado en la calle 74 B N° 69 P – 52 del barrio Las Ferias de Bogotá D.C., propiedad de ARSENIO RIVERA CHAVARRO y ALBA MARÍA BAQUERO DE RIVERA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 6 de noviembre 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-058-3 (Rad. 12861 ED F. 43 Esp. DFNEXT)
Afectada: Alba Jacqueline Rivera Baquero y otros

1. En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 27 de febrero de 2018 presentada por la Fiscalía 43 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio – DFNEXT.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápites 8)¹, respecto de la identificación y lugar de notificación del afectado e interviniente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibidem* (Emplazamiento).

De igual modo, infórmesele a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de

¹ FL 107 C.O. 1.

pruebas, ni formular observaciones sobre el acto de requerimiento de la Fiscalía, pues, para tales efectos el referido estatuto establece un término y una etapa procesal en específico, el cual será oportunamente corrido.

2. Dentro del proceso obra memorial suscrito por la señora YINA YOHANA RIVERA, en el cual manifiesta que es heredera dentro de la sucesión ilíquida, sobre el inmueble objeto de este asunto, concediéndole poder al abogado JORGE ENRIQUE LUENGAS CASTAÑEDA para que la represente.

El Despacho se abstiene de acceder a la petición elevada, teniendo en cuenta que la solicitud, carece de prueba sumaria, de la cual pueda deducirse la calidad de afectada de la solicitante, por guardar alguna relación con el bien, como tampoco de lo que aparece en el proceso, se puede colegir, dicha condición, al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 1 de la mencionada Ley 1708.

3. Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL ABIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ
JUEZ